

Ayuntamiento de La Pobl de Farnals

Anuncio del Ayuntamiento de La Pobl de Farnals sobre aprobación definitiva de la Ordenanza Reguladora de las Bases de Concesión de Ayudas de Emergencia Social.

ANUNCIO

Expuesto al público por plazo de 30 días la aprobación inicial del Ordenanza Reguladora de las Bases de Concesión de Ayudas de Emergencia Social de la Pobl de Farnals a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 71 de fecha 13 de abril de 2018, no se presentaron alegaciones durante el plazo de exposición pública.

Por consiguiente queda elevado a definitivo dicha Ordenanza con el siguiente tenor literal por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local se publica íntegramente el texto del mismo a efectos de su entrada en vigor:

«Ordenanza sobre bases reguladoras para la concesión de prestaciones económicas de emergencia social del Ayuntamiento de la Pobl de Farnals.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Española configura un estado social y democrático de derecho, enumerando una serie de principios rectores de la política social e imponiendo a los poderes públicos la obligación de inspirar en ellos su política social. En este ámbito, y por lo que se refiere a la distribución de competencias entre Estado y Comunidades Autónomas, en el art.148.1 se atribuye a las Comunidades Autónomas la asunción de competencias en materia de asistencia social. En este sentido, el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, en su art 49.4, establece la competencia exclusiva de la Generalitat Valenciana en materia de asistencia social.

La Ley 5/1997, de 25 de junio, por la que se establece las competencias del sistema de Servicios Sociales en el ámbito de la Comunidad Valenciana en su artículo 6 dispone que corresponde a las Entidades Locales Municipales la gestión de los programas y de las ayudas económicas que le pueda encomendar la Administración de la Generalitat, según se determine mediante acuerdo de ambas Administraciones, dentro del marco del Plan Concertado que se desarrolle reglamentariamente. Por otra parte en el artículo 38 se hace referencia a las Prestaciones Económicas Individualizadas.

La presente Ordenanza reguladora de prestaciones económicas individualizadas en régimen de concurrencia competitiva descansa sobre los siguientes principios: igualdad, publicidad, transparencia, objetividad, no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Corporación, y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, por lo que la concesión y gestión de las ayudas, correspondientes a estas prestaciones económicas ha de cumplir dichos principios.

Las prestaciones económicas se configuran como una herramienta de colaboración entre la Administración y los particulares para la superación de las situaciones carenciales que presentan y por las que solicitan este tipo de ayudas.

De manera regular, este Ayuntamiento viene destinando importantes recursos económicos, con destino a promocionar la integración social, previniendo y reduciendo las situaciones de riesgo o exclusión social en la que puedan encontrarse las personas residentes en el municipio de La Pobl de Farnals que carecen de recursos económicos suficientes para la cobertura de sus necesidades básicas.

TEXTO NORMATIVO

Artículo 1.- CONCEPTO Y OBJETO:

La presente ordenanza tiene por objeto regular la concesión de las prestaciones económicas de emergencia social del área de servicios sociales municipales.

Estas prestaciones económicas son de carácter temporal, que permite garantizar la cobertura de necesidades y /o servicios básicos para una persona o unidad de convivencia, de forma subsidiaria a otras prestaciones sociales o económicas.

Las prestaciones podrán otorgarse con carácter periódico, o no periódico, en el ejercicio económico para servicios esporádicos y adquisiciones puntuales.

Artículo 2 – LEGISLACIÓN APLICABLE

En todo lo no previsto en la presente ordenanza, se estará a lo dispuesto en:

- Ley de Bases de Régimen Local (Ley 7/1985, de 2 de abril), reguladora de las bases del Régimen Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley General de Subvenciones (Ley 38/2003, de 17 de noviembre)
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por la que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales
- Real Decreto 887/2006 de 21 de julio de 2006 por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 General de Subvenciones y en la legislación administrativa sobre procedimiento administrativo común, y demás disposiciones de desarrollo.
- Ley 5/1997, de 25 de junio, por la que se regula el Sistema de Servicios Sociales en el ámbito de la Comunidad Valenciana.
- Artículo 4 del Real Decreto-ley 9/2015, de 10 de julio, de medidas urgentes.

Artículo 3 – CRÉDITO PRESUPUESTARIO.

La dotación presupuestaria será con cargo al Presupuesto ordinario anual del Ayuntamiento de la Pobl de Farnals.

Artículo 4.- SITUACIONES DE EMERGENCIA OBJETO DE AYUDA

Se considerará situaciones de emergencia aquellas que originan gastos extraordinarios para cubrir necesidades específicas de carácter básico y urgente, tales como:

1. Gastos imprescindibles para el uso de la vivienda habitual

1.1 Deudas de gastos de vivienda.

Serán ayudas periódicas limitadas a un máximo de 6 meses estableciendo como tope económico el que recoge las instrucciones del “Procedimiento y Tramitación de las Ayudas de Emergencia Social y Ayudas para el Desarrollo Personas de la Tercera Edad” (Dirección Gral. de Servicios Sociales y Personas en situación de Dependencia), que se aplicará según la necesidad valorada y las disponibilidades presupuestarias para atender este tipo de ayudas.

En los gastos de hipoteca, se tendrán en cuenta aquellas situaciones donde exista un alto riesgo de desahucio (más de tres mensualidades impagadas con aviso de la entidad bancaria).

1.2 Gastos de mantenimiento de la vivienda

Consumo por suministro de: luz, agua, gas ...

En cuanto a los avisos por corte de suministro (por imposibilidad de pago de recibos), se atenderá su pago a través del programa de pobreza energética vigente, durante un período máximo de 6 meses.

La suma de todos los conceptos de vivienda no podrán superar el módulo económico mensual establecido (6 meses al año), incluidas las deudas de alquiler e hipoteca y los de suministros.

Será necesario, para percibir sucesivas ayudas, justificar la totalidad de la cantidad subvencionada. El documento justificativo se efectuará con la aportación de las facturas o recibos correspondientes presentados mediante instancia por Registro de Entrada del Ayuntamiento, dirigido a los Servicios Sociales Municipales, (Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones).

Las presentes ayudas serán incompatibles con las ayudas del programa de pobreza energética en los periodos que haya solicitado la ayuda de emergencia.

2. Acciones Extraordinarias

Son gastos excepcionales en los que concurren circunstancias de grave o urgente necesidad social y se considere de interés para la atención de personas y familias con importantes problemáticas.

Esta ayuda se podrá conceder en la cuantía correspondiente, con el límite máximo que se establece en el módulo económico anual recogido en las instrucciones relativas al “Procedimiento y tramitación de las ayudas de emergencia Social y Ayudas para el Desarrollo Personal de personas de Tercera Edad” (Dirección Gral. De Servicios Sociales y Personas en Situación de Dependencia), según la necesidad valorada y las disponibilidades presupuestarias para atender este tipo de ayudas.

3. Desplazamientos

Son ayudas puntuales debiendo justificar el destino para el cual se le ha concedido.

En situaciones de tratamientos médicos se podrá contemplar esta ayuda siempre que se acredite mediante informe médico, estableciéndose como límite la cuantía aprobada en las instrucciones del “Procedimiento y Tramitación de las Ayudas de Emergencia Social y Ayudas para el Desarrollo Personas de personas de la Tercera Edad” (Dirección Gral. De Servicios Sociales y Personas en situación de Dependencia), durante un máximo de 6 meses, según la necesidad valorada y las disponibilidades presupuestarias para atender este tipo de ayuda.

El documento justificativo se efectuará con la aportación de la factura/recibo correspondiente, mediante instancia presentada por Registro de Entrada del Ayuntamiento, dirigida a los Servicios Sociales Municipales.

4. Gastos destinados a cubrir necesidades básicas familiares

Se entiende por necesidades básicas de subsistencia la alimentación y, subsidiariamente, otras necesidades como las relacionadas con el aseo personal e higiene doméstica.

Esta ayuda se podrá percibir durante un máximo de 6 meses al año, salvo que la Trabajadora Social determine ampliar dicho periodo por una situación grave socio-familiar.

Deberá presentar justificación del 100 % en la fecha que se determine en la resolución, en los conceptos mencionados y mediante los pertinentes tickets, facturas, etc.

En cualquier caso, la determinación del módulo económico se efectuará de acuerdo con las instrucciones relativas al “Procedimiento y Tramitación de las Ayudas de Emergencia Social y Ayudas para el Desarrollo Personas de las personas de la Tercera Edad” (Dirección Gral. De Servicios Sociales y Personas en situación de Dependencia).

La ayuda concedida nunca podrá superar el coste de la necesidad. En cualquier caso, la determinación del módulo económico concreto, dentro de los límites señalados, se efectuará según la necesidad valorada y las disponibilidades presupuestarias.

La suma de las ayudas de vivienda y de necesidades básicas no podrá superar los 2.500 € anuales.

Todas las ayudas deberán ser justificadas en el tiempo establecido en la resolución para ser beneficiarios/as de ayudas posteriores, si persiste la necesidad de ayuda. (Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones).

NOTA. Todas las modalidades mencionadas podrán disponer de un plan de trabajo, acordado con la Trabajadora Social y la unidad familiar, así como haber realizado las gestiones oportunas para mejorar su situación económica, tales como ser demandantes de empleo, cursos de formación, etc. El incumplimiento no justificado dará lugar a la suspensión de la ayuda correspondiente.

Artículo 5 - EXCLUSIONES E INCOMPATIBILIDADES:

1. Quedan explícitamente excluidas de las prestaciones económicas individualizadas, las solicitudes que se encuentren en los siguientes supuestos:

- a) Aquellas cuya resolución sea competencia de otros organismos públicos.
- b) Aquellas que hayan sido subvencionadas, por el mismo concepto, por otros organismos.
- c) Adquisiciones o acciones efectuadas o ejecutadas con anterioridad a la petición de la ayuda. No obstante, podrán contemplarse situaciones excepcionales debidamente justificadas.

2. Será incompatible la concesión de la ayuda solicitada con el disfrute gratuito y/o simultáneo de servicios que cubran los mismos supuestos y necesidades, a través de instituciones públicas o privadas subvencionadas, estableciéndose el principio general de incompatibilidad.

Artículo 6.- REQUISITOS DE LOS BENEFICIARIOS

1. Residir y estar empadronados en la Población de Farnals, como mínimo 6 meses.

Excepcionalmente podrán ser beneficiarias las personas empadronadas menos de seis meses, siempre que se den circunstancias de grave necesidad y excepcionalidad que lo justifiquen previo informe emitido por el/la Técnico/a de Servicios Sociales.

A tal efecto de oficio por el Ayuntamiento a través de la unidad de estadística y padrón se harán las comprobaciones oportunas.

2. El baremo económico para determinar el acceso a estas ayudas de emergencia, se fija en la renta anual per cápita de la unidad familiar o del núcleo de convivencia al que pertenezca el/la solicitante, de acuerdo con el cómputo anual establecido en las instrucciones del “Procedimiento y Tramitación de las Ayudas de Emergencia Social y Ayudas para el Desarrollo Personas de las personas de la Tercera Edad” (Dirección Gral. De Servicios Sociales y Personas en situación de Dependencia).

En el caso de que a principios de un ejercicio nuevo no esté publicado el baremo correspondiente no se adjudicarán las ayudas hasta que esté aprobado y publicado el baremo correspondiente, teniendo-se en cuenta en la concesión de la primera ayuda que se tramite, en su caso, las solicitudes anteriores.

Se considerarán ingresos familiares la totalidad de los ingresos brutos procedentes de todos los miembros que convivan en el domicilio familiar.

3. Que la persona beneficiaria no disponga de los recursos o ingresos económicos suficientes para afrontar los gastos derivados de la situación de emergencia.

Artículo 7.- DOCUMENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE AYUDA

1. Instancia firmada.
 2. Copia D.N.I. del solicitante.
 3. Copia Libro de Familia.
 4. Justificantes de ingresos de todos los miembros de la unidad familiar, mayores de 16 años:
 - Fotocopia de la última declaración de la renta o en su defecto, certificado negativo de declaración, referida a los ingresos de la unidad familiar.
 - Certificado de pensiones (positivo o negativo) y/o últimas tres nóminas y contrato laboral, si este es temporal. En su defecto, certificado del INEM, indicando la cuantía que percibe, si es el caso, y periodo concedido, o como que no es perceptor de ninguna prestación o subsidio.
 - DARDE
 - Vida laboral.
 - Certificado catastral o autorización firmada para solicitarlo.
 - Certificado de la Conselleria de Bienestar Social que indique si percibe alguna prestación de dicho organismo (renta Garantizada de Ciudadanía, PNC...).
 - Certificado de Prestación por Hijo a Cargo
 - Fotocopia Contrato de alquiler y último recibo, o si la vivienda es en propiedad último recibo de la hipoteca. Si existe deuda, carta del banco o declaración del arrendador/a).
 - Solicitud, según modelo, debidamente cumplimentada y firmada por toda la unidad de convivencia (mayores de 16 años).
 - Si no se tiene permiso de trabajo declaración jurada de ingresos familiares.
 - Si se realizan trabajos sin contratación (limpieza, cuidado de personas mayores o niños, etc.), declaración de ingresos.
- En los casos que proceda la aportación de alguno/s de los documentos anteriores podrá ser sustituido por la autorización firmada al Ayuntamiento para su obtención.
5. Fotocopia datos cuenta bancaria.
 6. Documentación que acredite la de la necesidad para la cual se solicita la ayuda y presupuesto, en su caso.
 7. Justificante de disposición en cuentas de ahorro, cuyos intereses bancarios/ o beneficios anuales superen los 60 €
 8. Sentencia de separación y/o divorcio, en su caso.
 9. Justificante por impago de manutención por el padre/madre establecida en el convenio, dentro del año anterior a la petición de ayuda
 10. Justificante del pago de manutención del padre y/o madre
 11. Número de cuenta bancaria del titular de la ayuda y/o del arrendatario, titular de la guardería o persona a la que adeuda el gasto.
 12. Reconocimiento de discapacidad, en su caso.

13. En caso de víctimas de violencia en el ámbito familiar o de género, denuncia formal ante la administración de Justicia o Policía.

14. En caso de privación de libertad de algún miembro de la unidad familiar, se presentará informe de la prisión de la prisión u otra documentación que constate tal circunstancia.

15. En caso de otras situaciones especiales, documentación que lo acredite.

En el caso de que se considere por la Trabajadora Social que se requiere algún documento o aclaración adicional para la adecuada valoración social de la solicitud, deberá ser aportada la misma como documentación adicional requerida.

Artículo 8.- PLAZO DE PRESENTACIÓN:

Para el ejercicio 2018 el plazo de presentación de solicitudes de ayuda será desde el día siguiente a su publicación en el BOP hasta el 31 de octubre de 2018.

Para el resto de ejercicios será desde el día 1 de enero del año correspondiente hasta el 31 de octubre de cada año.

En el caso de que las instrucciones dictadas por la Consellería competente en la materia establezcan un plazo diferente se estará al mismo.

Artículo 9.-TRAMITACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE AYUDA

Recibidas las solicitudes, el Ayuntamiento registrará la documentación y verificará los datos aportados.

Cuando la solicitud no reúna los requisitos exigidos, o no se acompañe la documentación, podrá requerirse al interesado para que en el plazo de 10 días subsane la falta o acompañe los documentos perceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciese se tendrá por desistida su petición, según artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 10.-RESOLUCIÓN Y EFECTOS ECONÓMICOS DE LAS AYUDAS

La competencia para resolver la concesión de las prestaciones económicas será del Alcalde, previa propuesta de la Comisión de Bienestar Social, formada por el Alcalde, la Concejalía de Bienestar Social y la Trabajadora Social, actuando de secretaria, sin voz ni voto la auxiliar administrativa adscrita a Servicios Sociales.

El plazo máximo para resolver y notificar las solicitudes será de tres meses, a contar desde la fecha de entrada en el Registro Municipal.

La falta de resolución y notificación en el plazo establecido anteriormente, producirá efectos desestimatorios de la solicitud.

Artículo 11.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

Todos los miembros de la unidad de convivencia están obligados a:

1. Comunicar cualquier cambio en su situación :

a. Cambio en la situación laboral (inicio contrato de trabajo, aumento o disminución de sus ingresos, inicio prestación por desempleo, etc.)

b. Cambio de domicilio y teléfono

c. Cambios en la unidad de convivencia

d. Cualquier modificación de su situación socio-sanitaria.

2. Realizar las acciones acordadas con la trabajadora social.

3. Presentar las justificaciones en el límite de tiempo establecido en la notificación de la ayuda.

Artículo 12 - CAUSAS DE DENEGACIÓN Y/ O EXTINCIÓN

Son causas de denegación y/o extinción de cualquier tipo de ayuda económica, cuando alguna persona de la unidad de convivencia:

– No cumpla las obligaciones establecidas en el punto J del presente programa.

– Rechazar ofertas de empleo, sin causa justificada.

– Rechazar ofertas de formación, sin causa justificada.

– No destinar la ayuda económica a la necesidad por la que fue solicitada.

– No colaborar con el Equipo de Servicios Sociales en el seguimiento del gasto de las ayudas concedidas y de las contraprestaciones.

– Incumplimiento de las obligaciones respecto a la unidad de convivencia (escolarización/asistencia, vacunación, seguimiento médico, etc.).

– No aportar la documentación requerida por el equipo Base de Servicios Sociales.

– No llevar a término el trámite necesario para ser beneficiario de ayuda por el mismo concepto o similar, a la que pudiese tener derecho a otros organismos.

– No justificación de ayudas municipales anteriores. Si no se han justificado no podrán solicitarse más ayudas a partir de la notificación de dicha circunstancia, hasta que se justifiquen las mencionadas ayudas.

– Superar ingresos

– No comunicar los cambios de su situación socio-económica

– No comunicar los cambios socio-económicos de la unidad de convivencia.

– No presentar la documentación requerida.

– Desistimiento de la persona solicitante

– Cualquier otro supuesto que impida o desnaturalice el objeto de la ayuda solicitada antes de ejecutar su abono.

Artículo 13 - REINTEGRO DE LAS SUBVENCIONES

1. Las personas o entidades beneficiarias de la subvención deberán reintegrar la totalidad o parte de las cantidades percibidas, más los correspondientes intereses de mora, desde el momento de pago de la subvención hasta la fecha en se acuerde la procedencia del reintegro, cuando concorra cualquiera de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. En el supuesto de concurrencia de subvenciones con otras ayudas, subvenciones o recursos de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, procederá asimismo el reintegro del exceso obtenido para la misma finalidad.

3. El procedimiento se iniciará de oficio, o a petición razonada de los servicios sociales municipales.

4. La tramitación del procedimiento garantizará la audiencia al interesado, estableciéndose el plazo de seis meses a contar desde el inicio del expediente de dejación sin efectos o minoración, como plazo máximo para resolver y notificar la consiguiente resolución.

Artículo 14- RECURSOS CONTRA LA RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE AYUDAS

Contra las resoluciones de concesión o denegación, podrá interponer recurso de reposición potestativamente ante el órgano que dictó el acto en el plazo de un mes, a partir de la notificación expresa en la misma, conforme lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o podrá impugnarlo directamente ante el órgano jurisdiccional competente en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio.

En el caso que el acto no fuese expreso, el solicitante podrá interponer recurso de reposición en cualquier momento a partir del día siguiente aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto.

ANEXOS.

Los modelos de solicitud serán los aprobados y publicados por la Consellería competente en la materia.»

SEGUNDO.- Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, de conformidad con lo dispuesto en el art. 4.1.a) en relación con el 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO.- En el caso de no presentarse ninguna reclamación durante el expresado plazo, se entenderá definitivamente aprobada, sin perjuicio de la publicación de la aprobación definitiva a efectos de su entrada en vigor

CUARTO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

Y para que conste, a los efectos oportunos en el expediente de su razón, de orden y con el V.º B.º del Sr. Alcalde, con la salvedad prevista en el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se expide la presente.”

En La Pobla de Farnals, a 10 de septiembre de 2018.—El alcalde,
Enric Palanca Torres.

2018/13229